

ACUERDO 3850/SO/03-08/2022

ACUERDO PARA EL TURNO Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS Y DENUNCIAS COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD OTORGADA, POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A LA COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, PARA EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO DE 2022.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de un Órgano Autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Federal.
2. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su



competencia y las demás que determine la Constitución Local y las leyes de la materia.

3. Que con fecha 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *"Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"* (Ley de Transparencia), por el que crea el INFO, mismo que, de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto referido, adquiere todos los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general que conformaron el patrimonio y estructura del anterior órgano garante; ley que fue reformada mediante Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Congreso de la Ciudad, respectivamente, siendo el último el día 26 de febrero de 2021.
4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.
5. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene como fin vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan, así como garantizar, en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza,



independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento y demás normativa de la materia le señalen.

6. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de diciembre de 2018 se designó y tomó protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como a los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Aristides Rodrigo Guerrero García, quedando integrado a partir de esa fecha el Pleno de este órgano constitucional autónomo.
7. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez.
8. Que el 21 de julio de 2022, la Comisionada Ciudadana presentó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado su solicitud de licencia por maternidad, la cual fue aceptada y otorgada, por dicho Instituto, a partir del 16 de julio de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2022.
9. Que el 1 de agosto de 2022, se remitió a la Secretaría Técnica y a las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto el oficio **MX.09.INFODF/6CCC/13.7/408/2022** mediante el cual se hace del conocimiento del Pleno la solicitud y otorgamiento de licencia de maternidad con goce de sueldo de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, a fin de que el Pleno de este Órgano Garante tome las previsiones necesarias para el turno de los asuntos competencia del INFO.
10. Que, de conformidad con los artículos **123, Apartado B, fracción XI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; las trabajadoras al servicio del estado gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y derechos que hubiese adquirido por la relación laboral.

11. Ahora bien, sin bien es cierto de conformidad con los **artículos 81, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; 12, fracción IX; 14, fracción XII y 36, del Reglamento Interior** las y los Comisionados del INFO pueden solicitar licencia cuando exista causa justificada y no se afecte el buen funcionamiento del Instituto, misma que debe ser dirigida al Pleno del INFO y este resolverá su procedencia, también es que la concesión de la licencia de maternidad con goce de sueldo es un derecho que las trabajadoras al servicio del estado tienen reconocido a nivel constitucional en el **artículo 123, Apartado B, fracción XI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como parte de sus derechos a seguridad social, por lo cual dicha licencia fue otorgada por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, por lo cual se otorga aviso al Pleno de la concesión de la licencia por maternidad a la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el objeto de que éste con fundamento en el **artículo 67, fracción II, inciso c) de la Ley de Transparencia**, establezca las previsiones necesarias para el turno y substanciación de los recursos y denuncias competencia de este Órgano Garante.
12. Que, de conformidad al numeral 6.1, inciso a) de Política Laboral del Instituto, es un derecho de las mujeres trabajadoras disfrutar de seis semanas antes y seis semanas después del parto.
13. Que, en el año 2000, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio sobre la Protección a la Maternidad, reconoce la importancia de la licencia de maternidad para proteger la salud de la madre y el hijo. Asimismo, establece que los estados miembros deben contemplar en sus legislaciones, para el periodo de la licencia, prestaciones pecuniarias suficientes, a favor de la madre, para procurar su salud y la de su hijo, así como un nivel de vida adecuado, para ambos. Además que prescribe como obligaciones de los estados miembros, el garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo.
14. Que una revisión de la base de evidencias indica que la licencia parental remunerada puede contribuir al desarrollo saludable y a la supervivencia de las y los recién nacidos, facilitando la lactancia materna, mejorando la capacidad de los



padres y madres para obtener vacunas y otros cuidados médicos en el periodo postnatal.

15. Que una licencia **parental** remunerada puede mejorar los resultados nutricionales que son esenciales para un desarrollo saludable, tanto apoyando la lactancia materna prolongada, como proporcionando los ingresos necesarios.
16. Que cuando la licencia parental remunerada se acompaña de la licencia remunerada para las necesidades de salud de la niñez, los padres y madres tienen la oportunidad de minimizar el riesgo y la duración de enfermedades más allá de la infancia. Estudios en países de ingresos altos han demostrado que el cuidado de niñas y niños enfermos por parte de madres y padres se asocia a una recuperación más rápida, hospitalizaciones más cortas, menores riesgos de reingreso al hospital y mejores resultados de salud.¹
17. Que los ordenamientos jurídicos en materia de equidad de género hacen especial énfasis en la igualdad que debe imperar entre el hombre y la mujer; sin embargo, en su aplicación se considera que la mujer es única y exclusivamente quien puede estar sujeta a discriminación o transgresión de los derechos que les conceden tales ordenamientos jurídicos.
18. Que, para contribuir al cambio de la equidad de género y en el derecho del ejercicio parental, se requieren los siguientes aspectos: reformas jurídicas en la propia Ley Federal de Trabajo y su armonización con las leyes de seguridad social, así como de los ordenamientos de tipo familiar; una educación en la perspectiva de género en la creación de las normas jurídicas; la construcción social desde el aprendizaje en

¹ George, A., & J. Hancock. 'Reducing Pediatric Burn Pain with Parent Participation' (Reducción del dolor de las quemaduras pediátricas con la participación de los padres), *Journal of Burn Care Research*, vol. 14, 1993, 104-107, doi:10.1097/00004630-199301000-00022, 14. <https://doi.org/10.1097/00004630-199301000-00022>; LaRosa-Nash, P.A. y J. M. Murphy. 'An Approach to Pediatric Perioperative Care: Parent-present induction' (Un enfoque en la atención perioperatoria pediátrica: inducción de la presencia de los padres), *Nursing Clinic North America*, vol. 32, n.º 1, 1997, pp. 183-99; Palmer, S. J. 'Care of Sick Children by Parents: A meaningful role' (El cuidado de los niños enfermos por parte de los padres: un papel significativo), *Journal of Advanced Nursing*, vol. 18, n.º 2, 1993, pp. 185-91, doi:10.1046/j.1365-2648.1993.18020185.x; Power, Nina y Linda Franck, 'Parent Participation in the Care of Hospitalized Children: A systematic review' (Participación de los padres en el cuidado de niños hospitalizados: una revisión sistemática), *Journal of Advanced Nursing*, vol. 62, n.º 6, junio 2008, pp. 622-41, doi:10.1111/j.1365-2648.2008.04643.x.

las escuelas y universidades, y la conformación de una política social en pro de la equidad de género.

19. Que en este sentido, el artículo 16, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, prescribe que cuando algún Comisionado o Comisionada no pueda asistir a alguna sesión plenaria, no someterán proyectos a votación del Pleno, ni podrán votar los que otros presenten. Adicionalmente, dispone en su párrafo sexto que en caso de que existieren asuntos de urgente resolución, éstos serán turnados al Comisionado que siga en orden alfabético.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no encontrarse previsto el supuesto de licencias de maternidad, paternidad o por razones de salud que tengan una duración mayor a quince días, se somete a consideración del Pleno la interpretación que ha de darse al Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, así como de su Reglamento Interior.

20. Considerando que la Comisionada Ciudadana se encontrará ausente hasta por un total de 4 sesiones plenarias, a saber, las sesiones del 3, 10, 17 y 24 de agosto de 2022, se propone que los recursos de revisión y las denuncias, continúen siendo turnados y substanciados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, y las resoluciones sean presentadas ante el Pleno, para su respectiva votación, por la Ponencia del Comisionado Presidente Aristides Rodrigo Guerrero García, quien por orden de prelación alfabético es el Comisionado Ciudadano consecutivo, que generalmente comparte criterios con la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, respecto de la interpretación de los artículos de la Ley de Transparencia, en materia de substanciación de los recursos y las denuncias, competencia de este Órgano Garante. En el proyecto, se identificará la Ponencia Instructora, del Comisionado Ponente.



21. Que la previsión propuesta permitiría tener un mayor control en los asuntos, ya que estos serían conocidos y sustanciados de principio a fin en la Ponencia que los recibió inicialmente, además, se evitaría una sobrecarga de trabajo en las demás Ponencias. Lo anterior, es así ya que, los asuntos se seguirían turnando a los cinco Comisionados del Instituto y sólo el Comisionado Presidente haría suyos los asuntos proyectados y tramitados en la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en tanto ella se reincorpora de su licencia.
22. Que los asuntos que hiciera suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serían verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para evitar cargas de trabajo adicionales al resto de las Ponencias.
23. Que como precedente, dicha práctica es retomada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ante la incapacidad de alguno de los Ministros, le son turnados los asuntos a su Ponencia, para que ésta lleve a cabo la substanciación de los mismos² y, en caso de ser necesaria la presentación de los proyectos de resolución, el Ministro con mayor antigüedad hace suyos los asuntos que presenta la Ponencia del Ministro incapacitado.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tome conocimiento de la licencia por maternidad con goce de sueldo que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorgó a favor de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez del dieciséis de julio al veintinueve de agosto de 2022.

² Artículo 90 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO.- Que a partir de la fecha de inicio de la licencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, a saber 16 de julio de 2022 y hasta el final de ésta, a saber 29 de agosto de 2022, los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, o que resulten de las resoluciones que hubiese hecho suyas el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

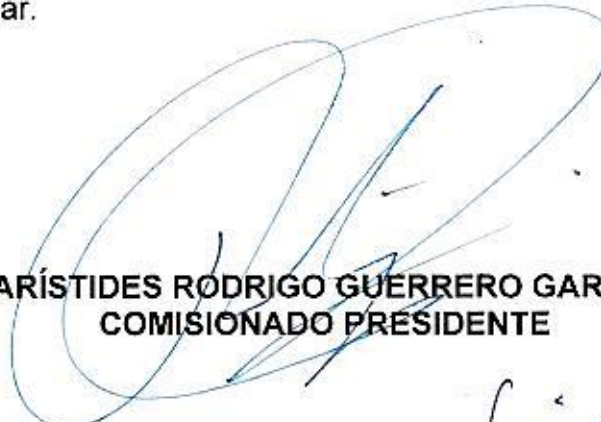
Los asuntos que lleguen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, seguirán siendo turnados entre las cinco Ponencias de los Comisionados Ciudadanos del Instituto.

Tercero. En los casos, en que los asuntos tramitados y sustanciados en la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, deban de ser sometidos al Pleno para su resolución, le serán remitidos al Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, para que éste los haga suyos y los someta a votación del Pleno de este Órgano Garante.

Una vez reintegrada en sus labores la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, ésta someterá a votación los que se encuentren en trámite o sustanciación.



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, y con la aprobación unánime del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con la excusa del Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, se tiene por aceptada, la licencia de maternidad con goce de sueldo solicitada por ésta última, en la sesión ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, que firman al calce, ante el Secretario Técnico Hugo Erik Zertuche Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

15

50.

•

10

•

1

2

•

•